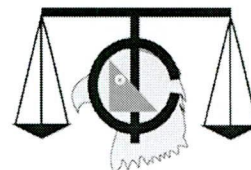




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

USHUAIA, 06 JUL 2020

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 149/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: "S/ AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12º RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 160/2018 - C.R.P.T.D.F."; y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del Visto tramita el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 161/2019, la que en su parte pertinente resuelve textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 603/2018 Letra: T.C.P.-G.E.A., sus Anexos y la Nota Interna N° 2677/18 Letra: T.C.P.-S.C., los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que establezca un plan organizacional comprensivo de la Visión, Misión, Valores, Principios, Objetivos, Planes Estratégicos y Acciones del Organismo, debiendo procurar su correcta difusión e implementación de los mecanismos que garanticen la pertinente evaluación de los agentes y la adopción de las medidas correctivas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que proceda a la emisión de un Reglamento Interno del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley provincial N° 834 -según modificación efectuada por el artículo 8º de la Ley provincial N° 1155-, teniendo en consideración que el proyecto remitido oportunamente a los Auditores Fiscales a cargo de la Auditoría debe ser revisado, en tanto contiene información incompleta y desorganizada.

ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que en el ámbito del Organismo a su cargo se emita normativa referida a la estructura y organigrama del Ente, que recepte los objetivos de las distintas áreas e incluya manuales de misiones y funciones y procedimientos administrativos desarrollados por cada dependencia, así como también instrumente un régimen de reemplazos en casos de licencias y ausencias prolongadas; debiendo procurar su correcta difusión.

ARTÍCULO 5°.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que adopte las medidas pertinentes a los fines de garantizar mecanismos transparentes de selección, designación, promoción y evaluación del personal, teniendo en cuenta el perfil necesario para cada puesto de trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que inste la creación de un Comité de Control Interno, integrado mínimamente por el responsable de Auditoría Interna y un funcionario de máximo nivel del Organismo, a efectos de contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del Control Interno institucional.

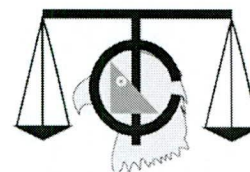
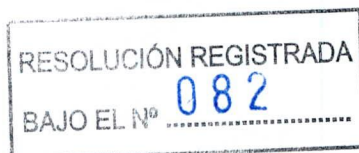
ARTÍCULO 7°.- Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que en el ámbito del Ente a su cargo se identifique, analice y administre periódicamente los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos en todos los niveles organizacionales, conforme con las pautas brindadas en el punto 11 del Apartado "2.7 Recomendaciones" del Informe Contable aprobado por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la definición de los informes o reportes que corresponde a cada sector de la C.R.P.T.F. emitir, estableciendo las pautas generales que deberán cumplimentar, así como también los mecanismos de supervisión y evaluación correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, la implementación de mecanismos que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

garanticen una comunicación efectiva y oportuna dentro de los distintos sectores del Organismo.

ARTÍCULO 10.- *Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, la puesta en funcionamiento de la totalidad de los módulos del sistema informático (SICAP), a fin de centralizar toda la información administrada por el Ente.*

ARTÍCULO 11.- *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F., la cobertura del puesto de la Gerencia Técnico Previsional.*

ARTÍCULO 12.- *Recomendar al responsable de Auditoría Interna del Ente que elabore un plan anual de trabajo de su servicio, así como colaborar en el diseño e implementación del Sistema de Control Interno (S.C.I.) y evaluar su ejecución.*

ARTÍCULO 13.- *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que la Gerencia de Negocios e Inversiones sea integrada por un profesional en ciencias económicas, atento al incremento de funciones asignadas a dicha área tras el dictado de la Ley provincial N° 1155.*

ARTÍCULO 14.- *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la elaboración de planes anuales o plurianuales de inversiones, conforme lo normado por el artículo 38 de la Ley provincial N° 834 -texto sustituido por artículo 24 de la Ley provincial N° 1155.*

ARTÍCULO 15.- *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que periódicamente requiera información sobre el estado y curso de los negocios de los fideicomisos inmobiliarios en que participa el Ente.*

ARTÍCULO 16.- *Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que en cuanto al otorgamiento de anticipos de haberes a los empleados del Ente, se tomen en consideración los aspectos destacados en el punto 19 del Apartado "2.7 Recomendaciones" del Informe Contable aprobado por el artículo 10 de la presente.*

ARTÍCULO 17.- *Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que proceda a adaptar los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aprobado*

[Firma manuscrita]

por Resolución N° 345/2017 C.R.P.T.F., a los contemplados en el Decreto provincial N° 3487/2017, respetando la separación de funciones en la contratación de compra directa y licitación privada.

ARTÍCULO 18.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que incluya en los actos administrativos de habilitación y baja de firmantes de las cuentas bancarias de la C.R.P.T.F., el número y descripción de dichas cuentas”.

Que en ese contexto y en virtud a los descargos y documentación colectada en las actuaciones con la intervención de los Auditores Fiscales designados al efecto, se emite el Informe Contable -Auditoría Externa- N.º 09/2020, Letra: TCP-GEA, en el cual, luego del análisis pormenorizado de los descargos producidos, se arriba a la siguiente conclusión:

“Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se desprende que se **dio cumplimiento** a los arts. 11, y 18; se **adoptaron medidas tendientes a satisfacer parcialmente las recomendaciones** de los arts. 4, 12 y 17; y **no se cumplió** con los arts. 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16, todos ellos en relación a la Resolución Plenaria N° 161/2019.

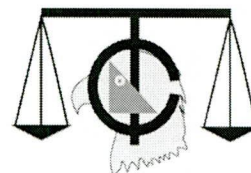
No obstante ello, dado que la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno es fundamental para el logro de los objetivos de toda Organización, se sugiere reiterar las recomendaciones pendientes de implementar o cumplidas en forma parcial, otorgando al efecto un nuevo plazo de noventa (90) días, por cuanto este es un proceso complejo que requiere además del compromiso del personal, de tiempo y recursos”.

Que a fs. 443 obra la Nota Interna N.º 386/2020 Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, en la que comparte el criterio vertido por los Auditores Fiscales intervinientes en el Informe Contable que antecede, por lo que sugiere en idéntico sentido, que se reiteren las recomendaciones pendientes de implementar y las cumplidas parcialmente, otorgándose para ello un nuevo plazo de noventa (90) días.

Que paralelamente a lo expuesto, los Auditores Fiscales proponen en el Informe Contable citado, la intervención de la Secretaría Legal a fin de que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

analice el artículo 4 de la Resolución Plenaria N.º 161/2020 en el contexto de la documentación acompañada al efecto.

Que a fs. 445/450 se emite el Informe Legal N.º 63/2020 Letra: TCP-CA, en el que textualmente se expone:

"I. ANTECEDENTES

La intervención de este Cuerpo de Abogados, tiene su origen en la Nota Interna N° 510/2020, Letra: T.C.P.-Pres., del 9 de marzo de 2020, por la que el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, requiere: '(...) efectúe el análisis propuesto en el Informe Contable N° 009/2020 Letra: T.C.P.-G.E.A. por los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FURTADO, al referirse al cumplimiento por parte del Directorio de la C.R.P.T.F. de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 161/2019'.

*El Informe Contable N° 009/2020, Letra: T.C.P.-G.E.A., de 'Análisis de descargos sobre recomendaciones de la evaluación sistema de control interno', sobre el punto en cuestión dice: '**ARTÍCULO 4º.-** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que en el ámbito del Organismo a su cargo (...) instrumente un régimen de reemplazos en casos de licencias y ausencias prolongadas; debiendo procurar su correcta difusión'.*

***Descargo:** El Presidente de la C.R.P.T.F. (...) en lo atinente al régimen de reemplazos en casos de licencias y ausencias prolongadas, manifiesta que se dictó la Resolución de Directorio N° 56/2019 – C.R.P.T.F. (...)'.*

Asimismo, al momento de analizar el descargo, los Auditores Fiscales indicaron que: 'Si bien se emitió la Resolución de Directorio N° 56/2019 - C.R.P.T.F. del 05/07/2019, la cual regula las condiciones para la subrogancia de las Gerencias y Tesorería del Ente (fs. 388/389), la misma refiere a la Ley nacional N° 25.164, promulgada el 06/10/1999, y no se encuadraría en la Ley nacional N° 22.141, con vigencia en la Provincia, en virtud de lo establecido en la Ley nacional N° 23.775 (...)'.

En razón de ello, se sugirió ‘(...) dar intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a efectos de analizar si el encuadre legal de la Resolución de Directorio N° 56/2019-C.R.P.T.F., resulta aplicable al Ente auditado’.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, la Resolución de Directorio N° 56/2019 -C.R.P.T.F., del 5 de julio de 2019, en sus Considerandos reza: ‘(...) Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, tomó intervención mediante Dictamen N° 1432/2019 – G.A.J.C.R.P.T.F. señalando que la Ley Provincial N° 834 T.O., no regula el caso de acefalía de una Gerencia o área, por lo que se estimó conveniente considerar normas supletorias y principios generales del derecho para subsanar la laguna normativa existente. Que la Ley Nacional N° 25.164 y su Dcto. Reglamentario N° 1421/2002 en su art. 15 inciso a) apartados I, II y III son de aplicación supletoria. Que en el marco del Gobierno Provincial, se hace referencia a los Decretos Provinciales N° 212/13, 2657/08 y 874/17 (...)’.

Seguidamente, se resuelve reglamentar el procedimiento a seguir en caso de ausencia o vacancia del titular de las Gerencias y área de Tesorería de la Caja.

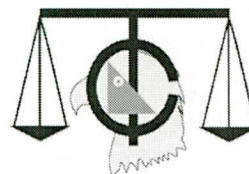
Aclarado ello, cabe tener presente, que la Ley provincial N.º 1155 ‘Ley previsional para el personal policial provincial, territorial y servicio penitenciario de la Provincia’, en el artículo 8º ‘facultades del Directorio’, establece entre sus atribuciones y deberes, la de ‘(...) f) nombrar y/o contratar recursos humanos que resulten necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la misma; g) dictar el Reglamento Interno de la Caja’.

Es decir, surge claramente de la norma, que el Directorio de la Caja cuenta con la atribución de dictar y fijar un procedimiento para la subrogancia - Resolución N.º 56/2019- C.R.P.T.F.-

Ahora bien, tal como se desprende del considerando del mencionado Acto Administrativo, al momento de su dictado, se utilizó a fin de ‘subsanar lagunas’, la Ley nacional N.º 25.164 ‘Ley marco de regulación de Empleo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Público Nacional' y su Decreto reglamentario, sosteniendo que estas '(...) son de aplicación supletoria'.

En primer lugar, cabe aclarar que la supletoriedad '(...) opera para integrar 'de un modo subsidiario el texto de las leyes de carácter general común respecto de aquellas de carácter especial o susceptibles de ser suplidas'. De tal modo, 'el fenómeno de la supletoriedad se da solo entre una norma general/supletoria y otra especial/suplible' (...)' (ÁVILA, Santiago Matías, Responsabilidad del Estado - Aportes doctrinarios para el estudio sistemático de la ley 26.944, 1º edición adaptada, INFOJUS, Bs As, Año 2015, página 417).

Dicho esto, para que proceda la aplicación supletoria, es necesario que la norma que se desee aplicar se encuentre vigente.

Tal como lo dispone la Ley nacional N.º 23.775 de 'Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur' (publicada el 15 de mayo de 1990) en su artículo 14, 'Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía'.

Es decir, en la Provincia de Tierra del Fuego, en razón de lo que prevé el artículo antes referido, a fin de regular el Régimen Jurídico básico de la Función Pública, sería de aplicación la Ley nacional N.º 22.140 y no la Ley nacional N.º 25.164.

La Ley nacional N.º 22.140, sobre el tema objeto de estudio, en el capítulo VIII, 'Situaciones de revista', artículo 44, reza: 'En caso de vacancia o ausencia temporaria de los titulares de cargos superiores, se podrá disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones, con arreglo a las disposiciones que establezca la reglamentación'.

M
N

Por su parte, el Decreto nacional N.º 1797/1980, reglamentario de esta, respecto al artículo 44, dice: 'En materia de reemplazos corresponde aplicar el régimen pertinente'.

Efectuando un estudio de la normativa, surgió el Decreto nacional N.º 1538 del 31 de julio de 1980, por el que se estableció un régimen de reemplazos para proceder, en caso de vacancia de cargos superiores y de supervisión o ausencia temporaria de sus titulares, a la cobertura de los mismos mediante la asignación transitoria de funciones.

Dicho Decreto, fue ampliado por el nacional N.º 1102/1981 (con sus modificatorios) sobre 'Régimen de reemplazos para proceder, en caso de vacancia de cargos de jefatura o Subjefatura de Unidades Orgánicas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, o ausencia temporaria de sus titulares, a la cobertura de los mismos mediante la asignación transitoria de funciones'.

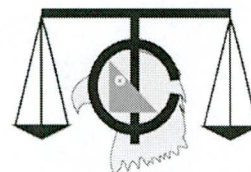
En definitiva, en este supuesto en particular, la Resolución N.º 56/2019-C.R.P.T.F., poseería un vicio en la Causa, consistente en un error de derecho en que se incurrió al momento de su dictado, que no viciaría de nulidad absoluta dicho Acto Administrativo, sino que según el caso, lo tornaría de nulidad relativa.

La Ley provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 99, establece que son requisitos esenciales del acto administrativo: '(...) b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable (...)'

Asimismo, en el Capítulo II 'De la Nulidad y Caducidad del Acto', artículo 109, prevé que: 'El acto administrativo viciado en cualquiera de sus elementos será de nulidad relativa (...)', salvo los supuestos de nulidad absoluta que establece expresamente el artículo 110 y que refieren al acto que hubiere sido dictado con: '(...) a) Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo; b) objeto ilícito o imposible; c) violación absoluta del procedimiento legal; d) falta de causa o motivación; e) violación de la finalidad; f) exclusión de la voluntad por violencia o dolo'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Al respecto, reconocida Doctrina tiene dicho que: '(...) la 'causa' tiene en el régimen jurídico argentino un significado más amplio aún. De un lado, como ya vimos, alude al antecedente de hecho; de otro, indica que el acto se deberá sostener en el derecho aplicable.

Se consagra así, de modo inexcusable, el sometimiento pleno y sin fisuras del acto administrativo al principio de juridicidad.

(...) Los vicios que generalmente se vinculan con este elemento versan sobre la subsunción de las circunstancias fácticas en una legislación que no es aplicable al caso; el encuadre de los hechos en una norma no vigente o en una norma suspendida -judicial o administrativamente- o declarada inconstitucional en un proceso colectivo; la inserción de los hechos en una norma que se presume inconstitucional, sin que la Administración hubiese brindado argumentos sustanciales que justifiquen la existencia de un interés estatal insoslayable. Ciertamente, habrá falta de causa cuando el derecho invocado no existiere.

(...) La magnitud del vicio, ora por inexistencia, ora por falsedad en el antecedente de derecho, conlleva, como sanción, la nulidad absoluta del acto, siempre que ella traiga aparejada como consecuencia una decisión distinta -en lo sustancial- a la que se hubiese adoptado de aplicarse la norma jurídica correcta.

Sin embargo, la mera mención errónea del derecho aplicable no origina la sanción de nulidad; antes bien, ese defecto torna meramente anulable el acto.

Al respecto dijo la PTN que cuando se ha invocado un régimen jurídico derogado, sin que el vigente modifique el derecho anterior, el vicio, en el peor de los casos, podrá acarrear la nulidad relativa del acto o ser intrascendente' (SAMMARTINO, Patricio Marcelo E., 'LA CAUSA Y EL OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL', Jornadas de Derecho Administrativo – Cuestiones de acto

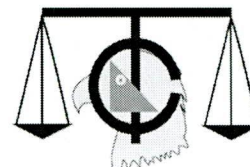
administrativo, reglamento y otras fuentes del derecho administrativo - Universidad Austral, Editorial RAP, Año 2008-, Páginas 70-72).

A mayor abundamiento, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho que: '(...) el standard que preside la clasificación entre nulidades absolutas y relativas depende de la gravedad del vicio (v. Saborio Valverde, Rodolfo, *Eficacia e invalidez del acto administrativo*, San José, Seinjusa, 1994, 2ª ed., p. 20, cit. por Gordillo, Agustín A., *Tratado de Derecho Administrativo*, t. III, F.D.A., Buenos Aires, 2000, cap. XI, p. 39; v. también, CASSAGNE, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, T. II, Abeledo Perrot, Bs.As., 2000, p. 180). Porque (...) la nulidad absoluta sólo se configura cuando ha mediado una grave violación del derecho aplicable, y (...) en caso de duda sobre la entidad del vicio debe optarse -con fundamento en el principio de la conservación de los valores jurídicos-, por afirmar la existencia del vicio menor (Dictámenes 146:364, 195:77; 198:115, 234: 156). - Existe así gran coincidencia entre el saneamiento y los actos anulables: de éstos se dice que tienen sino validez por subsunción específica normal, validez por 'habilitación' y que, en consecuencia, la autoridad competente puede, llegado el caso, sea declarar el vicio y extinguir el acto con efectos constitutivos, sea subsanar el vicio con efecto retroactivo, si ello es posible y deseable (v. Gordillo, Agustín.A., *Tratado de Derecho Administrativo*, T. III, Macchi, Bs. As., 1979, Cap. XII, ps. 12/13, cit. en Dictámenes 234:156) (...) ' (Dictámen 248:475).

Sobre la posibilidad de saneamiento del Acto, la Ley provincial N.º 141, de Procedimiento Administrativo, en su Capítulo IV 'Del Saneamiento y Conversión del Acto', artículo 115, dice: 'El acto administrativo afectado de nulidad relativa también será susceptible de: a) Ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes; b) confirmación por el órgano que dicte el acto subsanando el vicio que le afecte.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 108'.

Tal como se desprende de los apartados anteriores, si bien es cierto que en los Considerandos de la Resolución N.º 56/2019 -C.R.P.T.F., se hace mención a la Ley nacional N.º 25.164 y su Decreto reglamentario, que no son de aplicación en nuestra Provincia atento a lo normado por la Ley nacional N.º 23.775 de Provincialización; dicho error no tornaría de nulidad absoluta el Acto Administrativo dictado con dicho vicio en la Causa.

Ello, en razón de que en la Provincia de Tierra del Fuego se aplica la Ley nacional N.º 22.140 y su Decreto reglamentario, el que también prevé un régimen de subrogancia.

En consecuencia, la mera mención errónea del derecho aplicable (Ley nacional N.º 25.164 y su Decreto reglamentario) tornaría de nulidad relativa la Resolución (artículo 109 de la Ley provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo), debiendo en principio, procederse a sanear dicho Acto Administrativo, a fin de adecuarlo al derecho aplicable en la materia en la Provincia.

Por otro lado, más allá de que escape del objeto de la consulta legal, cabe referirse al contenido del artículo 3 de la Resolución N.º 56/2019 - C.R.P.T.F., que reza: 'ABONAR en los casos y condiciones mencionados en el Artículo 1º y 2º de la presente, una retribución adicional, que será igual a la diferencia existente entre el importe del haber correspondiente a la jerarquía y adicionales particulares, entre el agente subrogante y el agente subrogado más el importe que le correspondería por el cargo que ejerza en dicha calidad'.

Al respecto, este Tribunal de Cuentas ya se ha pronunciado en diversas oportunidades manifestando que: 'Así, en el Acuerdo Plenario N.º 2127, del 2 de diciembre de 2010, se determinó lo siguiente: '(...) en lo concerniente a materia salarial, este Organismo de Contralor ya se ha expedido

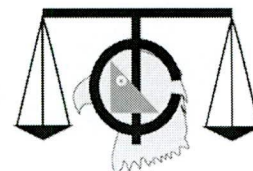
en otras oportunidades, indicando: ‘...la política salarial la dicto el Poder Ejecutivo Provincial quien se ha reservado esta atribución con referencia a los entes autárquicos, tal como lo indica la Resolución Plenaria .N° 06/94. Amplia el Vocal que encontrándose el Organismo sometido a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la Administración y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer ‘per se’ adicionales que sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentran sometidos al mismo escalafón’ (Acuerdo Plenartio N° 606 dictado en el marco del Expediente IPRA N° 911/2004 caratulado: ‘S/ LIQUIDACIÓN DE HABERES MES DE AGOSTO 2004’).

En este mismo sentido se ha expedido la Fiscalía de Estado por medio de Nota F.E. N° 744/0 dirigida a este Tribunal de Cuentas, en la que se indicara: ‘...me he de limitar a agregar que es opinión de este organismo de control que los acuerdos que en materia de remuneraciones pueda suscribir la Dirección Provincial de Energía, en todos los casos deberán ser ‘Ad referéndum’ de la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, a quien corresponde fijar la política salarial de la Administración Pública Central, **como así también de los organismos autárquicos**’ (el resaltado es propio)’ (Informe Legal N.º 17/2019, Letra: T.C.P.-C.A., en el marco del Expediente N.º 228/2018, Letra: T.C.P.-PR caratulado: ‘S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA C.R.P.T.F. - NOTA INTERNA N.º 2154/2018 TCP-CRPTF-’).

En este supuesto en particular, y como ya se dijo en apartados anteriores, el Decreto nacional N.º 1102/1981 sobre ‘Régimen de reemplazos para proceder, en caso de vacancia de cargos de jefatura o Subjefatura de Unidades Orgánicas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, o ausencia temporaria de sus titulares, a la cobertura de los mismos mediante la asignación transitoria de funciones”, en su artículo 2º reza: “El personal al que se le hayan asignado funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, durante su interinato una retribución adicional que será igual a la diferencia existente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante (...)'.

Es decir, podría entenderse que en relación a este artículo en particular, correspondería que la C.R.P.T.F. aplique lo normado por el Decreto nacional N.º 1102/1981, debiendo para ello, subsanar el error incurrido en los Considerandos de la Resolución N.º 56/2019- C.R.P.T.F., conforme el procedimiento indicado anteriormente.

IV. CONCLUSIÓN

En razón de todo lo expuesto, puede concluirse que, en principio, la Resolución N.º 56/2019 -C.R.P.T.F. fue dictada conforme las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 8º de la Ley provincial N.º 1155 'Ley previsional para el personal policial provincial, territorial y servicio penitenciario de la Provincia', que en su parte pertinente reza: '(...) facultades del Directorio (...) f) nombrar y/o contratar recursos humanos que resulten necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la misma; g) dictar el Reglamento Interno de la Caja'.

Sin embargo, dicho Acto Administrativo se encontraría viciado en uno de sus elementos esenciales, cual es, el elemento Causa como antecedente de Derecho (artículo 99 inciso b-), dado que se hace mención a la Ley nacional N.º 25.164 y su Decreto reglamentario, que no son de aplicación en nuestra Provincia atento a lo normado por la Ley nacional N.º 23.775 de Provincialización; debiendo en consecuencia referirse a la Ley nacional N.º 22.140 y su Decreto reglamentario, el que también prevé un régimen de subrogancia.

Ahora bien, dado que el vicio consistiría en un error en la invocación del derecho aplicable que no invalidaría la decisión adoptada en la Resolución, considero que podría estarse a lo previsto en el artículo 109 de la Ley provincial

[Firma manuscrita]

N.º 141, de Procedimiento Administrativo y en consecuencia, tener al Acto Administrativo afectado de una nulidad relativa.

Así, atento al carácter que reviste dicha nulidad, la Resolución N.º 56/2019 -C.R.P.T.F., sería pasible de ser saneada a través del remedio consagrado en el artículo 115 de la norma antes mencionada, a fin de adecuarla al Derecho aplicable en la Provincia de Tierra del Fuego.

Por otro lado, en relación al artículo 3º de la Resolución en cuestión, cabe recordar que en diversas oportunidades este Tribunal de Cuentas ha manifestado que la política salarial corresponde al Poder Ejecutivo provincial, quien se ha reservado esta atribución (Acuerdos Plenarios N.º 606, N.º 2127 entre otros), encontrándose vigente en nuestra Provincia, el Decreto nacional N.º 1102/1981 sobre 'Régimen de reemplazos para proceder, en caso de vacancia de cargos de jefatura o Subjefatura de Unidades Orgánicas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, o ausencia temporaria de sus titulares, a la cobertura de los mismos mediante la asignación transitoria de funciones', que en su artículo 2º dice: 'El personal al que se le hayan asignado funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, durante su interinato una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante (...)'.

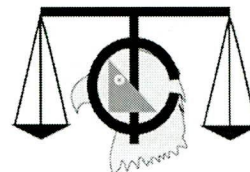
Es decir, podría entenderse que en relación a este artículo en particular, correspondería que la C.R.P.T.F. aplique lo normado por el Decreto nacional N.º 1102/1981, debiendo para ello, subsanar el error incurrido en los Considerandos de la Resolución N.º 56/2019- C.R.P.T.F., conforme el procedimiento indicado anteriormente". (...)

Que a fs. 451 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte los términos del Informe Legal que precede.

Que en el estado descripto llegan las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de tomar intervención, sobre lo cual se aprecian diferentes cuestiones a saber.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Que la Resolución Plenaria N.º 161/2019 dispone una serie de recomendaciones, las que se encuentran en distintos grados de cumplimiento. Así, comenzando con el análisis del Informe Contable N.º 09/2020 Letra: TCP-GEA, apreciamos en sus conclusiones que en relación a los artículos 11 y 18 los Auditores Fiscales intervinientes informan que se dio debido cumplimiento, lo que este Plenario de Miembros comparte y hace propio como consecuencia de la documentación incorporada (Resolución N.º 51/2019 C.R.P.T.F. y Disposiciones de Presidencia C.R.P.T.F. Nros. 320/2019 y 324/2019); correspondiendo entonces dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en relación a estos artículos.

Que en cuanto a los artículos 4, 12 y 17 de la Resolución Plenaria N.º 161/2019, los Auditores intervinientes informan que si bien se adoptaron algunas medidas tendientes a satisfacer las recomendaciones allí propuestas, el cumplimiento de estas fue parcial; en tanto que no se dio cumplimiento con los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16.

Que sobre lo expuesto en el párrafo anterior, los profesionales actuantes informan que la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno es fundamental para el logro de los objetivos de toda Organización, por lo que sugieren reiterar las recomendaciones pendientes de cumplimiento parcial o total, por cuanto es un proceso complejo que requiere compromiso del personal, tiempo y recursos, sugiriendo al efecto otorgar un nuevo plazo de cumplimiento de 90 días; medida que es compartida en idénticos términos por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable en su Nota Interna N.º 386/2020 Letra: TCP-SC.

Que este Plenario de Miembros entiende que en función a lo expuesto en el párrafo anterior, resulta prudente otorgar el plazo sugerido para el cumplimiento de la totalidad de las recomendaciones.

Que por último, en relación al artículo 4 de la Resolución Plenaria N.º 161/2019, corresponde hacer una mención especial por cuanto sobre su

cumplimiento tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo de Control, emitiendo el Informe Legal N.º 63/2020 Letra: TCP-CA -supra transcripto-, en el que se recomienda el saneamiento de la Resolución de Directorio N.º 56/2019 C.R.P.T.F. en los términos del artículo 115 de la Ley provincial N.º 141, por adolecer de un vicio en su causa, que la afecta de la nulidad relativa prevista en el artículo 109 del mismo cuerpo normativo, al invocar la Ley nacional N.º 25.164 y su Decreto reglamentario que no son de aplicación en la provincia, debiendo en tal caso fundar el acto en la Ley nacional N.º 22.140 y su Decreto reglamentario que también prevé un régimen de subrogancia.

Que este Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Legal N.º 63/2020 Letra: TCP-CA, correspondiendo en consecuencia, el saneamiento de la Resolución N.º 56/2019 C.R.P.T.F., con base en los fundamentos expuestos en el párrafo anterior.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 166 inciso 3 de la Constitución Provincial y de los artículos 2 inciso c), 4 inciso e) y g) y 26 de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

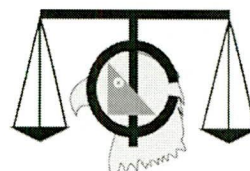
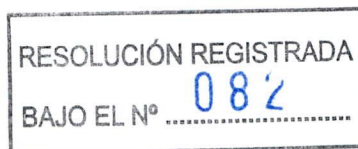
RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en relación a las recomendaciones expuestas en los artículos 11 y 18 de la Resolución Plenaria N.º 161/2019. Ello, por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 63/2020 Letra: TCP-CA; por lo que corresponde en consecuencia recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F que deberán sanear la Resolución de Directorio N.º 56/2019 C.R.P.T.F. en los términos del artículo 115 de la Ley provincial N.º 141, por adolecer de un vicio en su causa, que la afecta de la nulidad relativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

prevista en el artículo 109 del mismo cuerpo normativo, al invocar la Ley nacional N.º 25.164 y su Decreto reglamentario que no son de aplicación en la provincia, debiendo en el caso, fundar el acto en la Ley nacional N.º 22.140 y su Decreto reglamentario que también prevé un régimen de subrogancia.

ARTÍCULO 3º.- Indicar a la Presidente de la C.R.P.T.F. Comisaria General (R) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO, y al Directorio de la C.R.P.T.F que deberán dar cumplimiento de manera completa y pormenorizada a las recomendaciones que a cada uno le corresponde, previstas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Resolución Plenaria N.º 161/2019, otorgándose para ello el plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Por secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente, de la Resolución Plenaria N.º 161/2019 del Informe Contable N.º 09/2020 Letra: TCP-GEA y del Informe Legal N.º 63/2020 Letra TCP-CA, a la Presidente de la C.R.P.T.F. Comisaria General (R) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO y a cada uno de los miembros del Directorio de la C.R.P.T.F..

ARTÍCULO 5º.- Por secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Contable N.º 09/2020 Letra: TCP-GEA a la Contadora General de la Provincia C.P. Araceli OVIEDO GIMÉNEZ, a fin de que tome conocimiento del grado de cumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 161/2019 por parte de la C.R.P.T.F., y arbitre los medios necesarios en la medida de sus facultades y las obligaciones que la Ley le impone para el mejoramiento del sistema de control interno de la C.R.P.T.F.; y por su intermedio, se notifique al responsable de Control Interno del Organismo.

ARTÍCULO 6º.- Por secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente, del Informe Contable N.º 09/2020 Letra: TCP-GEA y del Informe Legal N.º 63/2020 Letra TCP-CA, a la Presidente de la Legislatura provincial, M. P. Mónica URQUIZA puesto que la Auditoría

[Firma manuscrita]

efectuado en el expediente del Visto fue prevista en la Resolución Plenaria N° 160/2018 por la que se efectuó el control de la Cuenta de Inversión del año 2017.

ARTÍCULO 7°.- Por secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente, del Informe Contable N.º 09/2020 Letra: TCP-GEA y del Informe Legal N.º 63/2020 Letra TCP-CA, al Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Gabriel FERNÁNDEZ, para su conocimiento.

ARTÍCULO 8°.- Por secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N.º 63/2020 Letra TCP-CA, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN y al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS y, por su intermedio, a los Auditores Fiscales C.P. María José FURTADO y C.P. Lisandro CAPANNA, con remisión de las actuaciones del Visto para el seguimiento de lo estipulado en la Resolución Plenaria N.º 161/2019 y en la presente; y para su incorporación a la Auditoría de Inversiones de la C.R.P.T.F., de acuerdo a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 205/2018.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 082 /2020.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Jorge Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 63/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 149 Letra:T.C.P-S.P. Año: 2018

Ushuaia, 9 de junio de 2020.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Me dirijo a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12° RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018- C.R.P.T.D.F."*, a fin de emitir el presente Informe Legal.

I. ANTECEDENTES

La intervención de este Cuerpo de Abogados, tiene su origen en la Nota Interna N° 510/2020, Letra: T.C.P.-Pres., del 9 de marzo de 2020, por la que el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, requiere: *"(...) efectúe el análisis propuesto en el Informe Contable N° 009/2020 Letra: T.C.P.-G.E.A. por los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FURTADO, al referirse al cumplimiento por parte del Directorio de la C.R.P.T.F. de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 161/2019"*.

f El Informe Contable N° 009/2020, Letra: T.C.P.-G.E.A., de *"Análisis de descargos sobre recomendaciones de la evaluación sistema de control interno"*, sobre

el punto en cuestión dice: “**ARTÍCULO 4º.-** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que en el ámbito del Organismo a su cargo (...) instrumente un régimen de reemplazos en casos de licencias y ausencias prolongadas; debiendo procurar su correcta difusión'.

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. (...) en lo atinente al régimen de reemplazos en casos de licencias y ausencias prolongadas, manifiesta que se dictó la Resolución de Directorio N° 56/2019 – C.R.P.T.F. (...).”.

Asimismo, al momento de analizar el descargo, los Auditores Fiscales indicaron que: “Si bien se emitió la Resolución de Directorio N° 56/2019 -C.R.P.T.F. del 05/07/2019, la cual regula las condiciones para la subrogancia de las Gerencias y Tesorería del Ente (fs. 388/389), la misma refiere a la Ley nacional N° 25.164, promulgada el 06/10/1999, y no se encuadraría en la Ley nacional N° 22.141, con vigencia en la Provincia, en virtud de lo establecido en la Ley nacional N° 23.775 (...).”.

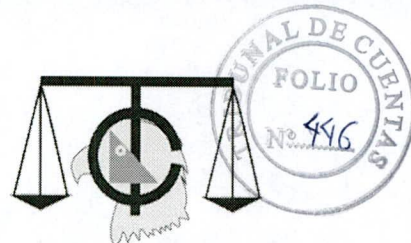
En razón de ello, se sugirió “(...) dar intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a efectos de analizar si el encuadre legal de la Resolución de Directorio N° 56/2019-C.R.P.T.F., resulta aplicable al Ente auditado”.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, la Resolución de Directorio N° 56/2019 -C.R.P.T.F., del 5 de julio de 2019, en sus Considerandos reza: “(...) Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, tomó intervención mediante Dictamen N° 1432/2019 – G.A.J.C.R.P.T.F. señalando que la Ley Provincial N° 834 T.O., no regula el caso de acefalía de una Gerencia o área, por lo que se estimó conveniente considerar normas supletorias y principios generales del derecho para subsanar la laguna



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
normativa existente. Que la Ley Nacional N° 25.164 y su Dcto. Reglamentario N° 1421/2002 en su art. 15 inciso a) apartados I, II y III son de aplicación supletoria. Que en el marco del Gobierno Provincial, se hace referencia a los Decretos Provinciales N° 212/13, 2657/08 y 874/17 (...)".

Seguidamente, se resuelve reglamentar el procedimiento a seguir en caso de ausencia o vacancia del titular de las Gerencias y área de Tesorería de la Caja.

Aclarado ello, cabe tener presente, que la Ley provincial N.º 1155 "*Ley previsional para el personal policial provincial, territorial y servicio penitenciario de la Provincia*", en el artículo 8º "*facultades del Directorio*", establece entre sus atribuciones y deberes, la de "(...) f) *nombrar y/o contratar recursos humanos que resulten necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la misma; g) dictar el Reglamento Interno de la Caja*".

Es decir, surge claramente de la norma, que el Directorio de la Caja cuenta con la atribución de dictar y fijar un procedimiento para la subrogancia -Resolución N.º 56/2019- C.R.P.T.F.-

Ahora bien, tal como se desprende del considerando del mencionado Acto Administrativo, al momento de su dictado, se utilizó a fin de "*subsanan lagunas*", la Ley nacional N.º 25.164 "*Ley marco de regulación de Empleo Público Nacional*" y su Decreto reglamentario, sosteniendo que estas "(...) *son de aplicación supletoria*".

En primer lugar, cabe aclarar que la supletoriedad "(...) *opera para integrar 'de un modo subsidiario el texto de las leyes de carácter general común*"

respecto de aquellas de carácter especial o susceptibles de ser suplidas'. De tal modo, 'el fenómeno de la supletoriedad se da solo entre una norma general/supletoria y otra especial/suplible' (...)" (ÁVILA, Santiago Matías, Responsabilidad del Estado - Aportes doctrinarios para el estudio sistemático de la ley 26.944, 1º edición adaptada, INFOJUS, Bs As, Año 2015, página 417).

Dicho esto, para que proceda la aplicación supletoria, es necesario que la norma que se desee aplicar se encuentre vigente.

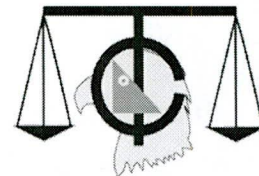
Tal como lo dispone la Ley nacional N.º 23.775 de *"Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"* (publicada el 15 de mayo de 1990) en su artículo 14, *"Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía"*.

Es decir, en la Provincia de Tierra del Fuego, en razón de lo que prevé el artículo antes referido, a fin de regular el Régimen Jurídico básico de la Función Pública, sería de aplicación la Ley nacional N.º 22.140 y no la Ley nacional N.º 25.164.

La Ley nacional N.º 22.140, sobre el tema objeto de estudio, en el capítulo VIII, *"Situaciones de revista"*, artículo 44, reza: *"En caso de vacancia o ausencia temporaria de los titulares de cargos superiores, se podrá disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones, con arreglo a las disposiciones que establezca la reglamentación"*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Por su parte, el Decreto nacional N.º 1797/1980, reglamentario de esta, respecto al artículo 44, dice: *"En materia de reemplazos corresponde aplicar el régimen pertinente"*.

Efectuando un estudio de la normativa, surgió el Decreto nacional N.º 1538 del 31 de julio de 1980, por el que se estableció un régimen de reemplazos para proceder, en caso de vacancia de cargos superiores y de supervisión o ausencia temporaria de sus titulares, a la cobertura de los mismos mediante la asignación transitoria de funciones.

Dicho Decreto, fue ampliado por el nacional N.º 1102/1981 (con sus modificatorios) sobre *"Régimen de reemplazos para proceder, en caso de vacancia de cargos de jefatura o Subjefatura de Unidades Orgánicas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, o ausencia temporaria de sus titulares, a la cobertura de los mismos mediante la asignación transitoria de funciones"*.

En definitiva, en este supuesto en particular, la Resolución N.º 56/2019-C.R.P.T.F., poseería un vicio en la Causa, consistente en un error de derecho en que se incurrió al momento de su dictado, que no viciaría de nulidad absoluta dicho Acto Administrativo, sino que según el caso, lo tornaría de nulidad relativa.

La Ley provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 99, establece que son requisitos esenciales del acto administrativo: *"(...) b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable (...)"*.

Asimismo, en el Capítulo II *"De la Nulidad y Caducidad del Acto"*, artículo 109, prevé que: *"El acto administrativo viciado en cualquiera de sus*

elementos será de nulidad relativa (...)", salvo los supuestos de nulidad absoluta que establece expresamente el artículo 110 y que refieren al acto que hubiere sido dictado con: "(...) a) Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo; b) objeto ilícito o imposible; c) violación absoluta del procedimiento legal; d) falta de causa o motivación; e) violación de la finalidad; f) exclusión de la voluntad por violencia o dolo".

Al respecto, reconocida Doctrina tiene dicho que: "(...) la 'causa' tiene en el régimen jurídico argentino un significado más amplio aún. De un lado, como ya vimos, alude al antecedente de hecho; de otro, indica que el acto se deberá sostener en el derecho aplicable.

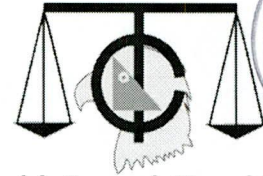
Se consagra así, de modo inexcusable, el sometimiento pleno y sin fisuras del acto administrativo al principio de juridicidad.

(...) Los vicios que generalmente se vinculan con este elemento versan sobre la subsunción de las circunstancias fácticas en una legislación que no es aplicable al caso; el encuadre de los hechos en una norma no vigente o en una norma suspendida -judicial o administrativamente- o declarada inconstitucional en un proceso colectivo; la inserción de los hechos en una norma que se presume inconstitucional, sin que la Administración hubiese brindado argumentos sustanciales que justifiquen la existencia de un interés estatal insoslayable. Ciertamente, habrá falta de causa cuando el derecho invocado no existiere.

(...) La magnitud del vicio, ora por inexistencia, ora por falsedad en el antecedente de derecho, conlleva, como sanción, la nulidad absoluta del acto, siempre que ella traiga aparejada como consecuencia una decisión distinta -en lo sustancial- a la que se hubiese adoptado de aplicarse la norma jurídica correcta.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Sin embargo, la mera mención errónea del derecho aplicable no origina la sanción de nulidad; antes bien, ese defecto torna meramente anulable el acto.

Al respecto dijo la PTN que cuando se ha invocado un régimen jurídico derogado, sin que el vigente modifique el derecho anterior, el vicio, en el peor de los casos, podrá acarrear la nulidad relativa del acto o ser intrascendente" (SAMMARTINO, Patricio Marcelo E., "LA CAUSA Y EL OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL", Jornadas de Derecho Administrativo – Cuestiones de acto administrativo, reglamento y otras fuentes del derecho administrativo - Universidad Austral, Editorial RAP, Año 2008-, Páginas 70-72).

A mayor abundamiento, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho que: "(...) el standard que preside la clasificación entre nulidades absolutas y relativas depende de la gravedad del vicio (v. Saborio Valverde, Rodolfo, *Eficacia e invalidez del acto administrativo*, San José, Seinjusa, 1994, 2ª ed., p. 20, cit. por Gordillo, Agustín A., *Tratado de Derecho Administrativo*, t. III, F.D.A., Buenos Aires, 2000, cap. XI, p. 39; v. también, CASSAGNE, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, T. II, Abeledo Perrot, Bs.As., 2000, p. 180). Porque (...) la nulidad absoluta sólo se configura cuando ha mediado una grave violación del derecho aplicable, y (...) en caso de duda sobre la entidad del vicio debe optarse -con fundamento en el principio de la conservación de los valores jurídicos-, por afirmar la existencia del vicio menor (Dictámenes 146:364, 195:77; 198:115, 234:156). - Existe así gran coincidencia entre el saneamiento y los actos anulables: de éstos se dice que tienen sino validez por subsunción específica normal, validez por 'habilitación' y que, en consecuencia, la autoridad competente puede, llegado el caso, sea declarar el vicio y extinguir el acto con efectos constitutivos, sea

subsanan el vicio con efecto retroactivo, si ello es posible y deseable (v. Gordillo, Agustín.A., Tratado de Derecho Administrativo, T. III, Macchi, Bs. As., 1979, Cap. XII, ps. 12/13, cit. en Dictámenes 234:156) (...)” (Dictámen 248:475).

Sobre la posibilidad de saneamiento del Acto, la Ley provincial N.º 141, de Procedimiento Administrativo, en su Capítulo IV “*Del Saneamiento y Conversión del Acto*”, artículo 115, dice: “*El acto administrativo afectado de nulidad relativa también será susceptible de: a) Ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes; b) confirmación por el órgano que dicte el acto subsanando el vicio que le afecte.*

Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 108”.

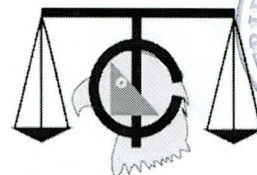
Tal como se desprende de los apartados anteriores, si bien es cierto que en los Considerandos de la Resolución N.º 56/2019 -C.R.P.T.F., se hace mención a la Ley nacional N.º 25.164 y su Decreto reglamentario, que no son de aplicación en nuestra Provincia atento a lo normado por la Ley nacional N.º 23.775 de Provincialización; dicho error no tornaría de nulidad absoluta el Acto Administrativo dictado con dicho vicio en la Causa.

Ello, en razón de que en la Provincia de Tierra del Fuego se aplica la Ley nacional N.º 22.140 y su Decreto reglamentario, el que también prevé un régimen de subrogancia.

En consecuencia, la mera mención errónea del derecho aplicable (Ley nacional N.º 25.164 y su Decreto reglamentario) tornaría de nulidad relativa la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Resolución (artículo 109 de la Ley provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo), debiendo en principio, procederse a sanear dicho Acto Administrativo, a fin de adecuarlo al derecho aplicable en la materia en la Provincia.

Por otro lado, más allá de que escape del objeto de la consulta legal, cabe referirse al contenido del artículo 3 de la Resolución N.º 56/2019 -C.R.P.T.F., que reza: *"ABONAR en los casos y condiciones mencionados en el Artículo 1º y 2º de la presente, una retribución adicional, que será igual a la diferencia existente entre el importe del haber correspondiente a la jerarquía y adicionales particulares, entre el agente subrogante y el agente subrogado más el importe que le correspondería por el cargo que ejerza en dicha calidad"*.

Al respecto, este Tribunal de Cuentas ya se ha pronunciado en diversas oportunidades manifestando que: *"Así, en el Acuerdo Plenario N.º 2127, del 2 de diciembre de 2010, se determinó lo siguiente: '(...) en lo concerniente a materia salarial, este Organismo de Contralor ya se ha expedido en otras oportunidades, indicando: '...la política salarial la dicto el Poder Ejecutivo Provincial quien se ha reservado esta atribución con referencia a los entes autárquicos, tal como lo indica la Resolución Plenaria .Nº 06/94. Amplia el Vocal que encontrándose el Organismo sometido a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la Administración y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer 'per se' adicionales que sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentran sometidos al mismo escalafón' (Acuerdo Plenartio N.º 606 dictado en el marco del Expediente IPRA N.º 911/2004 caratulado: 'S/ LIQUIDACIÓN DE HABERES MES DE AGOSTO 2004')"*.

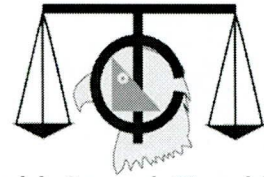
En este mismo sentido se ha expedido la Fiscalía de Estado por medio de Nota F.E. N° 744/0 dirigida a este Tribunal de Cuentas, en la que se indicara: ‘...me he de limitar a agregar que es opinión de este organismo de control que los acuerdos que en materia de remuneraciones pueda suscribir la Dirección Provincial de Energía, en todos los casos deberán ser ‘Ad referéndum’ de la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, a quien corresponde fijar la política salarial de la Administración Pública Central, como así también de los organismos autárquicos’ (el resaltado es propio)” (Informe Legal N.º 17/2019, Letra: T.C.P.-C.A., en el marco del Expediente N.º 228/2018, Letra: T.C.P.-PR caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA C.R.P.T.F. - NOTA INTERNA N.º 2154/2018 TCP-CRPTF-”).

En este supuesto en particular, y como ya se dijo en apartados anteriores, el Decreto nacional N.º 1102/1981 sobre “Régimen de reemplazos para proceder, en caso de vacancia de cargos de jefatura o Subjefatura de Unidades Orgánicas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, o ausencia temporaria de sus titulares, a la cobertura de los mismos mediante la asignación transitoria de funciones”, en su artículo 2º reza: “El personal al que se le hayan asignado funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, durante su interinato una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante (...).”

Es decir, podría entenderse que en relación a este artículo en particular, correspondería que la C.R.P.T.F. aplique lo normado por el Decreto nacional N.º 1102/1981, debiendo para ello, subsanar el error incurrido en los Considerandos de la Resolución N.º 56/2019- C.R.P.T.F., conforme el procedimiento indicado anteriormente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

IV. CONCLUSIÓN

En razón de todo lo expuesto, puede concluirse que, en principio, la Resolución N.º 56/2019 -C.R.P.T.F. fue dictada conforme las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 8º de la Ley provincial N.º 1155 "*Ley previsional para el personal policial provincial, territorial y servicio penitenciario de la Provincia*", que en su parte pertinente reza: "(...) *facultades del Directorio (...) f) nombrar y/o contratar recursos humanos que resulten necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la misma; g) dictar el Reglamento Interno de la Caja*".

Sin embargo, dicho Acto Administrativo se encontraría viciado en uno de sus elementos esenciales, cual es, el elemento Causa como antecedente de Derecho (artículo 99 inciso b-), dado que se hace mención a la Ley nacional N.º 25.164 y su Decreto reglamentario, que no son de aplicación en nuestra Provincia atento a lo normado por la Ley nacional N.º 23.775 de Provincialización; debiendo en consecuencia referirse a la Ley nacional N.º 22.140 y su Decreto reglamentario, el que también prevé un régimen de subrogancia.

Ahora bien, dado que el vicio consistiría en un error en la invocación del derecho aplicable que no invalidaría la decisión adoptada en la Resolución, considero que podría estarse a lo previsto en el artículo 109 de la Ley provincial N.º 141, de Procedimiento Administrativo y en consecuencia, tener al Acto Administrativo afectado de una nulidad relativa.

Así, atento al carácter que reviste dicha nulidad, la Resolución N.º 56/2019 -C.R.P.T.F., sería pasible de ser saneada a través del remedio consagrado en el artículo 115 de la norma antes mencionada, a fin de adecuarla al Derecho aplicable en la Provincia de Tierra del Fuego.

Por otro lado, en relación al artículo 3° de la Resolución en cuestión, cabe recordar que en diversas oportunidades este Tribunal de Cuentas ha manifestado que la política salarial corresponde al Poder Ejecutivo provincial, quien se ha reservado esta atribución (Acuerdos Plenarios N.º 606, N.º 2127 entre otros), encontrándose vigente en nuestra Provincia, el Decreto nacional N.º 1102/1981 sobre *“Régimen de reemplazos para proceder, en caso de vacancia de cargos de jefatura o Subjefatura de Unidades Orgánicas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, o ausencia temporaria de sus titulares, a la cobertura de los mismos mediante la asignación transitoria de funciones”*, que en su artículo 2° dice: *“El personal al que se le hayan asignado funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, durante su interinato una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante (...)”*.

Es decir, podría entenderse que en relación a este artículo en particular, correspondería que la C.R.P.T.F. aplique lo normado por el Decreto nacional N.º 1102/1981, debiendo para ello, subsanar el error incurrido en los Considerandos de la Resolución N.º 56/2019- C.R.P.T.F., conforme el procedimiento indicado anteriormente.

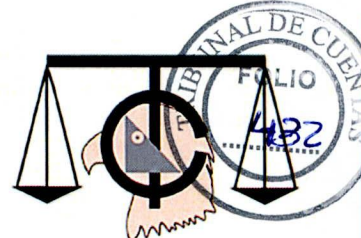
En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

INFORME CONTABLE

Auditoría Externa

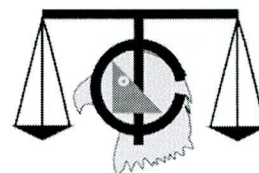
**AUDITORIA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL
INTERNO ART. 12° RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 160/2018**

C.R.P.T.F.

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



INFORME CONTABLE N° 009 / 2020 LETRA: T.C.P. - G.E.A.
ANÁLISIS DE DESCARGOS SOBRE RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Organismo auditado: Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y
Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S.

Expediente: N° 149/2018 T.C.P.-S.P. caratulado “S/AUDITORÍA DE
EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12° RESOLUCIÓN
PLENARIA N° 160/2018 – C.R.P.T.D.F.”.

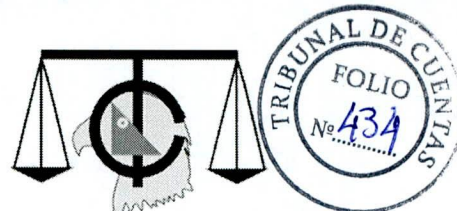
ÍNDICE

I Objeto.....	3
II De los descargos recepcionados.....	3
III Análisis de los descargos recepcionados.....	5
IV Conclusiones.....	17

Handwritten signature in blue ink



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

I Objeto

El presente tiene por objeto el análisis de los descargos presentados, a las recomendaciones formuladas en la Resolución Plenaria N° 161/2019 del 13/08/2019 (fs. 353/360), en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 23, por el cual se encomienda a los suscriptos el seguimiento de lo estipulado en sus artículos 2 a 18.

La Resolución Plenaria N° 161/2019, fue dictada en el marco de las conclusiones arribadas en la auditoría de Evaluación del Sistema de Control Interno (S.C.I.) de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e I.A.S., con sustento en el Informe Contable N° 603/2018 del 29/11/2018 (fs. 320/349).

Cabe destacar que por el artículo 19 de la citada resolución, se otorgó al Presidente un plazo de sesenta (60) días corridos, para informar sobre las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el mismo acto. La Cédula de Notificación N° 336/2019, dirigida al Crio. Gral. (R) Jorge Orlando ESCALADA y recepcionada el 14/08/2019, consta agregada a fojas 361/362. Asimismo, a fojas 363/368 obran las Cédulas de Notificación N° 337, N° 338 y N° 339, todas ellas notificadas en idéntica fecha y dirigidas a los entonces Contador General de la Provincia, C.P. Daniel MOYA, Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA y Vicegobernador y Presidente de la Legislatura, Dn. Juan Carlos ARCANDO.

II De los descargos recepcionados

A continuación se detallan los descargos recepcionados:

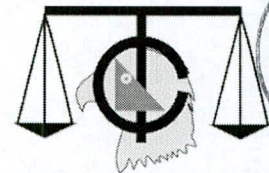
Alcorno
JP

- Nota Remitida N° 734/2019 C.R.P.T.F. del 15/10/2019 suscripta por el Crio. Gral. (R) Jorge Orlando ESCALADA, en su carácter de Presidente de la C.R.P.T.F. (fs. 370/371), acompañada de la siguiente documentación:
- Informe Int. N° 116/2019 C.R.P.T.F. del 08/10/2019 firmado por la Dra. Noelia P. SILVA SCALERA de la Gerencia Técnico Previsional de la C.R.P.T.F. (fs. 372/374), con los siguientes Anexos:
 - I- Proyecto de Plan Organizacional (fs. 375/376),
 - II- Organigrama Real (fs. 377),
 - III- Misión, Objetivos y Funciones de las Gerencias y Auditoría Interna (fs. 378/380),
 - IV- Planilla para descripción y análisis de puesto (fs. 381),
 - V- Descripción del Puesto (fs. 382),
 - VI- Reglamento de Bases y Condiciones, Concurso de Antecedentes (fs. 384/385);
- Nota sin número del 26/08/2019 refrendada por la Técnica Sup. en RRHH Romina S. NIEVA, por la cual remite el Proyecto “*Sistema de Control de Capacitación*” (fs. 390/407);
- Nota Interna N° 1266/2019 del 11/10/2019 emitida por el Subinspector de la Policía de Tierra del Fuego (Ing) Horacio BOGARIN (fs. 409/411);
- Nota Interna N° 22/2019 A.I. C.R.P.T.F. del 11/10/2019 suscripta por la C.P. Lidia BARROZO MARTE (fs. 412/413), y
- Nota Interna N° 1107/2019 G.A. C.R.P.T.F. del 03/09/2019 firmada por la C.P. Natalia P. CAVALLO a/c del Dto. Contable- Gcia. Adm. C.R.P.T.F (fs. 414).





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



III Análisis de los descargos recepcionados

A efectos de un mejor entendimiento, se transcribe para cada recomendación formulada en la Resolución Plenaria N° 161/2019, la respuesta recepcionada y el análisis que merece la misma.

“ARTÍCULO 2º.- *Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que establezca un plan organizacional comprensivo de la Visión, Misión, Valores, Principios, Objetivos, Planes Estratégicos y Acciones del Organismo, debiendo procurar su correcta difusión e implementación de los mecanismos que garanticen la pertinente evaluación de los agentes y la adopción de las medidas correctivas que pudieran corresponder.”*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informó que el plan fue elaborado por la Gerencia Técnico Previsional de la C.R.P.T.F., el cual se adjunta al Informe Int. N° 116/2019 C.R.P.T.F. firmado por la Dra. Noelia P. SILVA SCALERA. Manifestó que dicho plan sería analizado por el Directorio, y que se comunicaría a este Tribunal de Cuentas sobre su aprobación.

Por su parte, el punto 1 del mentado informe refiere a su Anexo I, el cual contiene la misión, visión, valores, objetivos y funciones, agregando que: *“Respecto del plan estratégico y acciones del organismo, excede el ámbito de esta Gerencia, requiriendo la integración y el punto de vista de los distintos responsables.”*

Análisis: De acuerdo al proyecto remitido como Anexo I del Informe Int. N° 116/2019 C.R.P.T.F., solo se esbozó la Visión, Misión, Valores y Objetivos, los cuales aún no habrían sido merituados por las autoridades. Nada se aportó respecto a los Planes Estratégicos y Acciones del Organismo. Por lo expuesto, **aún no fue concretada la recomendación formulada.**

ARTÍCULO 3º.- *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que proceda a la emisión de un Reglamento Interno del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley provincial N° 834 -según modificación efectuada por el artículo 8 de la Ley provincial N° 1155-, teniendo en consideración que el proyecto remitido oportunamente a los Auditores Fiscales a cargo de la Auditoría debe ser revisado, en tanto contiene información incompleta y desorganizada”.*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informó que para la confección del proyecto del Reglamento Interno del Organismo, se resolvió por Acta de Directorio N° 27/2019 la contratación por el término de seis (6) meses de la Dra. Susana Laura ACEVEDO. Al respecto, indicó que la profesional consultaría para ello al Directorio, a la Auditoría Interna, al Tribunal de Cuentas y a otros Organismos.

Análisis: Solo se informó sobre la contratación de un profesional encargado de realizar el proyecto de Reglamento Interno del Organismo, sin que sea remitido al menos un avance del mismo, concluyendo por ello en que **no fue concretada la recomendación formulada.**

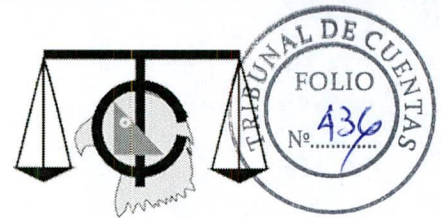
ARTÍCULO 4º.- *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que en el ámbito del Organismo a su cargo se emita normativa referida a la estructura y organigrama del Ente, que recepte los objetivos de las distintas áreas e incluya manuales de misiones y funciones y procedimientos administrativos desarrollados por cada dependencia, así como también instrumente un régimen de reemplazos en casos de licencias y ausencias prolongadas; debiendo procurar su correcta difusión.”.*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informó que tanto la estructura como las misiones y funciones quedarían plasmadas en la Reglamentación y Reglamento Interno que serían elaborados. En cuanto al organigrama actual del Organismo refiere al Anexo II del Informe Int. N° 116/2019 C.R.P.T.F. firmado por la Dra.

Grave
JL
6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Noelia P. SILVA SCALERA, mientras que en lo atinente al régimen de reemplazos en casos de licencias y ausencias prolongadas, manifiesta que se dictó la Resolución de Directorio N° 56/2019 – C.R.P.T.F.

Por su parte, el Informe Int. N° 116/2019 C.R.P.T.F, acompaña como Anexo II el organigrama del Ente, refiriendo en su punto 2 que si bien este sería un real reflejo de la organización, algunas de las dependencias allí incluidas no habrían sido creadas por acto administrativo, situación que recomienda se regularice.

Asimismo, el punto 3 del mentado informe aclara que si bien se adjunta como Anexo III un proyecto sobre “*Misión, Objetivos y Funciones de las Gerencias y Auditoría Interna*”, las misiones y objetivos deberían ser completadas por cada Gerencia.

En cuanto al manual de procedimientos, el punto 5 del mismo informe sugiere la conformación de una comisión de trabajo con representantes de cada Gerencia y de la Auditoría Interna. Ello con el objeto de generar un manual organizacional, en donde quede plasmado el recorrido de cada trámite, especificando las tareas y actividades que debe realizar cada área.

Análisis: Si bien se emitió la Resolución de Directorio N° 56/2019 –C.R.P.T.F. del 05/07/2019, la cual regula las condiciones para la subrogancia de las Gerencias y Tesorería del Ente (fs. 388/389), la misma refiere a la Ley nacional N° 25.164, promulgada el 06/10/1999, y no se encuadraría en la Ley nacional N° 22.140, con vigencia en la Provincia, en virtud de lo establecido en la Ley nacional N° 23.775. Por ello, se sugiere dar intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a efectos de analizar si el encuadre legal de la Resolución de Directorio N° 56/2019 –C.R.P.T.F., resulta aplicable al Ente auditado.

Por otra parte, el Organigrama remitido no fue formalmente aprobado, como tampoco la estructura, misiones y funciones.

Por lo expuesto, se concluye que **se implementó solo una escasa parte de la recomendación formulada.**

Guerra

ARTÍCULO 5º.- *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que adopte las medidas pertinentes a los fines de garantizar mecanismos transparentes de selección, designación, promoción y evaluación del personal, teniendo en cuenta el perfil necesario para cada puesto.”*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informó que la encargada de evaluar los mecanismos de selección, designación y promoción del personal era la Gerencia de Administración, aunque actualmente dicha tarea es realizada por la Gerencia Técnico Previsional. En cuanto a los mecanismos aplicados para ello se remite al punto 6 del Informe Int. N° 116/2019 C.R.P.T.F, firmado por la Dra. Noelia P. SILVA SCALERA.

Por su parte, el citado informe acompaña como Anexo IV la *“Planilla para descripción y análisis de puesto”*, recomendando que esta sea distribuida entre los agentes del Organismo, para que con dicha información, se analice y defina el perfil de puesto y las competencias necesarias en cada caso. También como Anexo V adjunta una planilla denominada *“Descripción del Puesto”*, la cual resultaría necesaria para cumplimentar el primer paso del proceso de selección del personal, así como Anexo VI, un modelo de *“Reglamento de Bases y Condiciones - Concurso de Antecedentes”* para la búsqueda y evaluación a ser empleado en caso de nuevas incorporaciones.

En cuanto a la evaluación del personal, en la última parte del punto 6 del Informe Int. N° 116/2019 C.R.P.T.F., se indica que durante el año 2017 se utilizó en forma transitoria un formulario de evaluación de desempeño laboral de formato unilateral (la evaluación era por un período de 3 años, efectuada por el superior jerárquico). Sin embargo, sugiere la utilización de un modelo de evaluación por competencias con la técnica de 360° feedback, esquema que permite al empleado sea evaluado por todo su entorno, el cual debería ser realizado con una periodicidad no mayor a un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

año, asumiendo la Gerencia Técnica Previsional el rol de asesoramiento, diseño de la herramienta, ayuda en la implementación y administración de la herramienta.

Análisis: Si bien fueron presentadas propuestas por parte de la Gerencia Técnico Previsional, en relación a nuevos mecanismos tanto para la evaluación del personal como para la selección de nuevas incorporaciones, nada se aportó por parte de las máximas autoridades, desconociéndose si ello se llevará efectivamente a cabo ni tampoco desde cuándo. **Por lo expuesto, no fue concretada la recomendación formulada.**

ARTÍCULO 6º.- *“Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que inste a la creación de un Comité de Control Interno, integrado mínimamente por el responsable de la Auditoría Interna y un funcionario del máximo nivel del Organismo, a efectos de contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del Control Interno institucional.”*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. se limitó a indicar que el Organismo cuenta con una Auditoría Interna y que todo el Directorio contribuye con dicha área, para llegar a lograr de una manera eficiente toda implementación, mantenimiento y mejora del control institucional.

Análisis: De acuerdo a lo informado, no fue creado el Comité de Control Interno, razón por la cual **no fue implementada la recomendación formulada.**

ARTÍCULO 7º.- *“Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que en el ámbito del Ente a su cargo se identifique, analice y administre periódicamente los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos en todos los niveles organizacionales, conforme con las pautas brindadas*

en el punto 11 del apartado “2.7 Recomendaciones” del Informe Contable aprobado por el artículo 1º.”

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. refiere a que encontraría realizando el proceso de detección de riesgos que puedan afectar los logros institucionales.

Análisis: Sin perjuicio de que la máxima autoridad no aportó ninguna información al respecto, se ha tomado conocimiento de la Nota Interna N° 25/2019 A.I. C.R.P.T.F. del 23/10/2019 suscripta por la C.P. Lidia BARROZO MARTE, Auditora Interna C.R.P.T.F., agregada al expediente N° 190-SP-2018 “S/AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.eI.A.S.”. Por dicha nota se eleva el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna C.R.P.T.F. año 2020, el cual en su punto V. “EVALUACIÓN DE RIESGOS”, refiere en forma teórica y sin profundizar en su análisis a los riesgos de la Organización. Por lo expuesto, se concluye que **no fue implementada la recomendación formulada.**

ARTÍCULO 8º.- “Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la definición de los informes o reportes que corresponde a cada sector de la C.R.P.T.F. emitir, estableciendo las pautas generales que deberían cumplimentar, así como también los mecanismos de supervisión y evaluación correspondientes.”.

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. se limita a indicar que ello será incluido en el manual de procedimientos administrativos.

Análisis: No habiéndose aportado ningún avance al respecto, se concluye que **no fue implementada la recomendación formulada.**

Gerardo
JS
10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ARTÍCULO 9º.- *“Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, la implementación de mecanismos que garanticen una comunicación efectiva y oportuna dentro de los distintos sectores del Organismo.”*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. manifiesta que en relación a los actos administrativos de alcance individual y general se cumple con la Ley de Procedimientos Administrativos, además de utilizar la página web del Organismo. También se emplean circulares internas para efectuar las comunicaciones al personal dependiente.

Análisis: Si bien se alude a los mecanismos de comunicación y publicación obligatorios, la recomendación formulada refiere a la implementación de mecanismos que garanticen una comunicación efectiva y oportuna dentro de los distintos sectores, tales como podría ser correo electrónico, intranet, reuniones periódicas con autoridades, etc, **reiterando por ello dicha recomendación.**

ARTÍCULO 10.- *“Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, la puesta en funcionamiento de la totalidad de los módulos del sistema informático (SICAP), a fin de centralizar toda la información administrada por el Ente.”*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. se remite a la Nota Interna N° 1266/2019 emitida por el Subinspector de la Policía de Tierra del Fuego (Ing) Horacio BOGARIN. En ella se explica que el sistema SICAP se encuentra conformado por 2 subsistemas: Administrativo y RRHH-Liquidación de Haberes. Respecto del primero informa que no se utilizan todos sus módulos, -incluyendo el de inversiones (aún en desarrollo)- y que este no es un sistema estable, ya que registra un número de errores por encima de los parámetros aceptables. En cuanto al segundo, menciona que se está utilizando con todas sus funcionalidades y que es estable.

Análisis: Conforme lo informado, continuarían sin ser utilizados la totalidad de módulos del sistema, algunos de los cuales aún se encontrarían en etapa de desarrollo, destacando que el subsistema Administrativo del SICAP continúa con un nivel no aceptable de errores. Por lo expuesto, se **reitera la recomendación formulada.**

ARTÍCULO 11.- *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la cobertura del puesto de la Gerencia Técnico Previsional.”*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. refiere a que por Resolución N° 51/2019 C.R.P.T.F., se designó a la Dra. Noelia SCALERA en la Gerencia Técnico Previsional.

Análisis: Visto el dictado de la Resolución N° 51/2019 C.R.P.T.F. del 28/06/2019 (fs. 408) por la cual se designa como Gerente Técnico Previsional a la Dra. Noelia SCALERA, **se da por cumplida la recomendación.**

ARTÍCULO 12.- *“Recomendar al responsable de Auditoría Interna del Ente que elaborar un plan anual de trabajo de su servicio, así como colaborar en el diseño e implementación del Sistema de Control Interno (S.C.I.), y evaluar su ejecución.”*

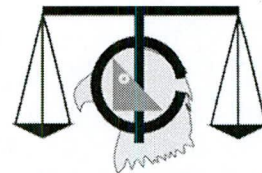
Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. se remite a la Nota Interna N° 22/2019 A.I. C.R.P.T.F. suscripta por la Auditora Interna, C.P. Lidia BARROZO MARTE. Conforme lo indica la profesional en la mencionada nota, las conclusiones arribadas en la Resolución Plenaria N° 161/2019 serían tenidas en cuenta para el diagnóstico del Ente, considerando su escaso conocimiento, y para mejorar la planificación de la labor.

Además, explica que se enfatizará en mejorar el ambiente de control, prestando el apoyo y asesoramiento en la aplicación de los cambios y/o adecuaciones dispuestos por la autoridad. Por último, concluye que el plan de trabajo anual considerará tres

Quero
HL
2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



ejes: Actividades periódicas de cumplimiento normativo, Fortalecimiento del Sistema de Control Interno y Proyectos de Auditorías Especiales, estas últimas con base a tres temas: inversiones, liquidaciones a beneficiarios y personal y recursos.

Análisis: Además de lo expresado en la Nota Interna N° 22/2019 A.I. C.R.P.T.F., se ha tomado conocimiento de la Nota Interna N° 25/2019 A.I. C.R.P.T.F. del 23/10/2019 suscripta por la C.P. Lidia BARROZO MARTE, Auditora Interna C.R.P.T.F., agregada al expediente N° 190-SP-2018 “S/AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.eI.A.S.”. Por dicha nota se eleva el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna C.R.P.T.F. año 2020, el cual en su punto VIII. “DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PLAN. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”, enumera las tareas que se realizarán, con el fin de colaborar en la implementación del SCI.

Por todo lo expuesto, se destaca la elaboración del plan anual del servicio de Auditoría Interna, así como la planificación de las tareas que se desarrollarán con el propósito de implementar el SCI. Sin embargo, dicha implementación no es inmediata, sino que debe ser diseñada, ejecutada y luego evaluada, razón por la cual **se concluye que se adoptaron las medidas tendientes a satisfacer parcialmente la recomendación.**

ARTÍCULO 13.- “Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que la Gerencia de Negocios e Inversiones sea integrada por un profesional en ciencias económicas, atento al incremento de funciones asignadas a dicha área tras el dictado de la Ley provincial N° 1155.”

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. indicó que se está a la búsqueda de un profesional en ciencias económicas.

Análisis: Además de lo indicado por el responsable de la institución, se tomó conocimiento de la convocatoria realizada para ello, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 4507 del pasado 20/12/2019 (fs. 419). En la misma se fijó como fecha límite para la recepción de antecedentes el 30/12/2019. De ello se desprende que si bien se habrían adoptado las medidas tendientes a la incorporación de un profesional en ciencias económicas, restaría que la C.R.P.T.F. comunique el resultado del concurso llevado a cabo, y la consecuente designación, **reiterando por ello la recomendación.**

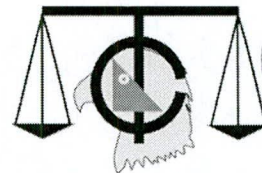
ARTÍCULO 14.- *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la elaboración de planes anuales o plurianuales de inversiones, conforme lo normado por el artículo 38 de la Ley provincial N° 834 -texto sustituido por artículo 24 de la Ley provincial N° 1155.”*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informa que se dará cumplimiento a ello una vez que un profesional en ciencias económicas, cubra la Gerencia de Negocios e Inversiones.

Análisis: Si bien resulta atendible lo esgrimido en el descargo, **persiste la recomendación** hasta tanto se elaboren los planes anuales o plurianuales de inversiones. Máxime considerando que en el punto 5 de la Nota Remitida N° 779/2019 C.R.P.T.F. del 01/11/2019, agregada al expediente N° 190-SP-2018 “S/AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.eI.A.S.”, el Presidente del Ente indicó que la Gerencia de Negocios e Inversiones es actualmente subrogada por el agente C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



ARTÍCULO 15.- *“Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que periódicamente requiera información sobre el estado y curso de los negocios de los fideicomisos inmobiliarios en que participa el Ente.”*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informa en relación al Fideicomiso Altos de la Patagonia que conforman el Comité Ejecutivo dos de los Directores del Ente, los que se encuentran abocados al cumplimiento de las disposiciones contractuales. En cuanto al Fideicomiso Altos del Michi manifiesta que se procederá a su liquidación final, si así correspondiere.

Análisis: En el descargo solo se alude a la conformación del Comité de los Fideicomisos, siendo que la recomendación radica en la obtención de información periódica sobre su estado y curso de los negocios. Cabe destacar que ello también fue puesto de manifiesto en el punto 13) del apartado 2.7 Conclusiones del Informe Contable N° 213/2019 Letra: T.C.P. - G.E.A. del 16/05/2019, obrante en el Expte. N° 190-SP-2018 *“S/AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.eI.A.S.”*, **reiterando por ello la recomendación.**

ARTÍCULO 16.- *“Recomendar al Presidente de la C.R.P.T.F. Comisario General (R) Jorge Orlando ESCALADA, que en cuanto al otorgamiento de anticipos de haberes a los empleados del Ente, se tomen en consideración los aspectos destacados en el punto 19 del Apartado “2.7 **Recomendaciones**” del Informe Contable aprobado por el artículo 1° del presente”.*

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. informa que por Acta de Directorio N° 24 del 10/09/2019 se resolvió dejar sin efecto las Resoluciones N° 674/2018, N° 885/2018 y N° 15/2019, todas ellas letra C.R.P.T.F. y que se estaría elaborando el acto administrativo correspondiente.

Juan

Análisis: Si bien el descargo alude a que se habrían dejado sin efecto los actos administrativos atinentes al procedimiento empleado para el otorgamiento de anticipo de haberes, no fue aportada constancia en tal sentido, **reiterando por ello la recomendación formulada.**

ARTÍCULO 17.- “Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que proceda a adaptar los montos del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución N° 345/2017 C.R.P.T.F., a los contemplados en el Decreto provincial N° 3487/17, respetando la separación de funciones en la contrataciones de compra directa y licitación privada.”

Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. se remite a la Nota Interna N° 1107/2019 G.A. C.R.P.T.F. firmada por la C.P. Natalia P. CAVALLO a/c del Dto. Contable-Gcia. Adm. C.R.P.T.F. En la parte pertinente de dicha nota la profesional informa que mediante Resolución de Directorio N° 29/2018 CRPTF del 27/11/2018, se adecuó al Decreto provincial N° 3487/2017, el jurisdiccional vigente para el Organismo.

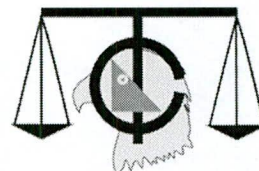
Análisis: Visto la Resolución de Directorio N° 29/2018 C.R.P.T.F. del 27/11/2018 (fs. 415/416), se verifica que se adecuaron los montos del Jurisdiccional del Ente a lo establecido en el Decreto provincial N° 3487/2017; aunque continúa sin ser respetada la separación de funciones en la contrataciones de compra directa y licitación privada, toda vez que el Gerente de Administración interviene tanto en la etapa de autorización del llamado, como en la de aprobación del gasto. Por lo expuesto, **la recomendación se considera cumplida en forma parcial.**

ARTÍCULO 18.- “Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que incluya en los actos administrativos de habilitación y baja de firmantes de las cuentas bancarias de la C.R.P.T.F., el número y descripción de dichas cuentas.”

Alonso
[Signature]
16



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Descargo: El Presidente de la C.R.P.T.F. se remite a la Nota Interna N° 1107/2019 G.A. C.R.P.T.F. firmada por la C.P. Natalia P. CAVALLO a/c del Dto. Contable-Gcia. Adm. C.R.P.T.F. En la parte pertinente de dicha nota la profesional informa que se implementó dicha recomendación, adaptando al efecto este tipo de actos administrativos. A modo de ejemplo acompaña las Disposiciones de Presidencia N° 320/2019 (fs. 418) y N° 324/2019 (fs. 417), ambas del 09/09/2019.

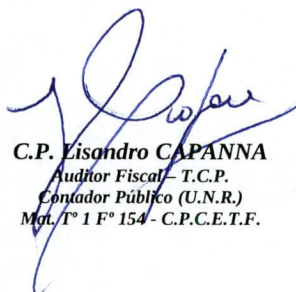
Análisis: Habiendo constatado la inclusión del número y descripción de las cuentas bancarias en los nuevos actos administrativos emitidos en oportunidad del alta de firmantes, se deja constancia **de la implementación de la recomendación.**

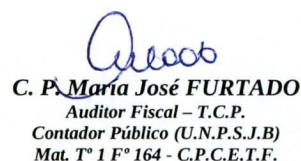
IV Conclusiones

Como corolario de lo expuesto en los apartados anteriores, se desprende que se **dio cumplimiento** a los arts. 11, y 18; se **adoptaron medidas tendientes a satisfacer parcialmente las recomendaciones** de los arts. 4, 12 y 17; y **no se cumplió** con los arts. 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16, todos ellos en relación a la Resolución Plenaria N° 161/2019.

No obstante ello, dado que la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno es fundamental para el logro de los objetivos de toda Organización, se sugiere reiterar las recomendaciones pendientes de implementar o cumplidas en forma parcial, otorgando al efecto un nuevo plazo de noventa (90) días, por cuanto este es un proceso complejo que requiere además del compromiso del personal, de tiempo y recursos.

Ushuaia, 06 de Enero de 2020.


C.P. Lisandro CAPANNA
Auditor Fiscal - T.C.P.
Contador Público (U.N.R.)
Mat. T° 1 F° 154 - C.P.C.E.T.F.


C. P. María José FURTADO
Auditor Fiscal - T.C.P.
Contador Público (U.N.P.S.J.B.)
Mat. T° 1 F° 164 - C.P.C.E.T.F.

